

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

RESOLUCIÓN Nro. 0120-GADMCCH-ACCH-2024

CONSIDERANDO

Que La Constitución de la República en su parte pertinente dispone:

Art. 1. - Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Art. 3. - Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 66. - Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Art. 76. - En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Art. 82. - El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 227. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 264. - Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización principalmente dispone:

Art. 55. - Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.

- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Art. 59.- Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

j) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...)

Que La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo en su parte pertinente dispone:

Art. 66.- Anuncio del proyecto. - El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de



la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.

Que El Código Orgánico Administrativo en su parte pertinente dispone:

Art. 98. - Acto administrativo. - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

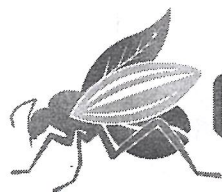
Art. 100. - Motivación del acto administrativo. - En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Art. 101.- Eficacia del acto administrativo.- El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.



Que Con fecha **18** de **noviembre** del año **2022**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe y la compañía INGEVOX CIA LTDA, suscriben el contrato correspondiente al proceso de lista corta de consultoría signada con el código LCC-GADMCCCH-003-2022, que tiene por objeto la **“ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y DISEÑO DEL PLAN MAESTRO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**.

Que, la Registradora de la Propiedad del cantón Chinchipe, con fecha **22** de **enero** del **2024**, certifica que:

*“En la Ciudad de Zumba, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós, ante el Abogado Favian Ramiro Montaña Montaña, Notario Público del Cantón Chinchipe., A la celebración de la presente escritura pública, comparecen por una parte el señor: MARIO ALBERTO FALCÓN BARRIGA, en calidad de APODERADO de la señora Rosa Margarita Falcón Barriga; DILO HERNÁN FALCÓN BARRIGA; ELVIS GEOVANNY PUZMA MARTÍNEZ; WILLAN LENIN PUZMA MARTÍNEZ, en calidad de VENEDORES; y por otra parte comparece el señor: **MARIO ALBERTO FALCÓN BARRIGA**, en calidad de Representante Legal y Gerente General de la Sociedad Por Acciones Simplificadas denominada: **BIENESYRAICESPUZMAFALCON S.A.S.**, conforme consta de la respectiva documentación, quien más adelante se denominará **“EL COMPRADOR”**. 1.- Los señores: Mario Alberto Falcón Barriga, por sus propios y personales derechos y legalmente representando a: Rosa Margarita Falcón Barriga y Dilo Piernón Falcón Barriga, son propietarios del 50% de participación en la compra de un terreno; y, Elvis Geovanny Puzma Martínez y Willan Lenin Puzma Martínez, son propietarios del otro 50% de participación en la compra de terreno; los cuales son propietarios absolutos de un lote de terreno rural, de una superficie de: 3.9097 has; ubicado en el Sector Punchicama, perteneciente a la Parroquia Zumba, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, adquirida mediante compraventa de un lote de terreno rural, a los cónyuges señores: Manuel Antonio Torres Palacios y Nancy Beatriz Gaona Benavidez, legalizada en la Notaría Primera del Cantón Chinchipe, con fecha 16 de septiembre del año 2020., e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe, bajo el Registro Nro. CIENTO CUARENTA Y SIETE (147), Repertorio Nro. DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229), de fecha 16 de septiembre del año 2020. cuyos linderos, dimensiones y más características constan en documentos escriturario que queda mencionado en líneas anteriores; y, 2) Con fecha 11 de agosto del año 2011, la señora: Rosa Margarita Falcón Barriga, otorga Poder General y Procuración Judicial, suficiente cual derecho se requiere a favor de su hermano: MARIO ALBERTO FALCÓN BARRIGA, legalizada en la Notaría Vigésima Séptima del Cantón Quito, ante el Abogado Milton Iván Ordoñez Cabrera, Notario Suplente de la Notaría Vigésima Séptima del Cantón Quito, entre ellos se encuentra en literal e), compraventa “así mismo en dicho poder la señora: Rosa Margarita Falcón Barriga, desde ya libera a su apoderado señor: Mario Alberto Falcón Barriga, de toda responsabilidad y cuentas que puedan derivarse de los efectos de este mandato; 3) Las partes han convenido en que, el Señor: MARIO ALBERTO FALCÓN BARRIGA, para la realización de este acto de compraventa podrá ejercitar este acto, como vendedor y también como representante comprador, aunque se produzca una oposición de intereses o se incida en la figura jurídica de autoconcentración, contraposición de intereses o múltiple representación, sin que esta pueda ser causal de nulidad y proceda adquirir el bien inmueble a nombre de la compañía, ubicado en el Sector Punchicama,*

perteneciente a la Parroquia Zumba, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, de una superficie de: 3.9097 has.- Con los antecedentes Indicados en la cláusula anterior, por medio del presente instrumento público, los señores: MARIO ALBERTO FALCÓN BARRIGA, por sus propios y personales derechos, y representando legalmente a la Señora: Rosa Margarita Falcón Barriga, conforme al Poder General y Procuración Judicial que se adjunta como habilitante, DILO HERNÁN FALCÓN BARRIGA, quienes conforman la familia Falcón Barriga con la representación del 50% de participación en la propiedad del terreno; y, ELVIS GEOVANNY PUZMA MARTÍNEZ y WILLAN LENIN PUZMA MARTÍNEZ que conforman la familia Puzma Martínez, con la representación del 50% de participación en la propiedad del terreno, dan en venta real, efectiva y a perpetua enajenación sin reservarse nada para sí, a favor de la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **BIENESYRAICESPUZMAFALCON S.A.S.**, representado por el señor: **MARIO ALBERTO FALCÓN BARRIGA**, en su calidad de Gerente General de la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **BIENESYRAICESPUZMAFALCON S.A.S.**, el cien por ciento del lote de terreno rural, ubicado en el Sector Punchicama, perteneciente a la Parroquia Zumba, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, con Clave Catastral Nro. 1902505101003332000, cuyos linderos, dimensiones y más características son los siguientes: **POR EL NORTE:** Con el lote de terreno de la señora Rosa María Saraguro, en una extensión de 31.37 metros rumbo S-86-28-22-E; Con la señora Rosa Saraguro, en una extensión de 46.15 metros, rumbo S-73-23-41-E; Con la señora Rosa María Saraguro, en una extensión de 49.19 metros, rumbo N-89-31-21-E, Con terrenos de GAD Municipal en una extensión de 45.29 metros, rumbo S-60-30-1 1-E; **POR EL SUR.-** Con terrenos de Matías Camacho Rojas, en una extensión de 51.30 metros, rumbo S- 43-24-16-W, Con el lote de terreno del señor Matías Camacho Rojas en una extensión de 52.16 metros, rumbo S-47-58-34-W, Con el lote de terreno del señor Matías Camacho Rojas en una extensión de 50.78 metros, rumbo S-55-32-2-W; Señor Matías Camacho Rojas, en una extensión de 48.45 metros, rumbo S-74-51-55-W; Con el lote de terreno del señor Matías Camacho Rojas, en una extensión de 28.38 metros, rumbo S-66-41-15-W. **POR EL ESTE.-** Con margen de protección quebrada Shumbanal, en una extensión de 29.46 metros, rumbo S-41- 22-1-E Margen de la protección de la quebrada Shumbanal, en una extensión de 47.20 metros, rumbo S-24-56-10-E; Margen de Protección quebrada Shumbanal, en una extensión de 48.55 metros, rumbo S-13- 39-51-E; y, **POR EL OESTE.-** Con 14.71 metros, rumbo N-23-18-45 Miguel Ángel Granda Quezada, rumbo N-53-30-45-E; con el camino público, en una extensión de 14.71 metros, rumbo N-23-18-45-W; Con el lote del señor Miguel Ángel Granda Quezada, en una extensión de 23.07 metros, rumbo N-53-30-45-E; Con el lote del señor Miguel Ángel Granda Quezada, en una extensión de 23.22 metros, rumbo N-10-49-16-E; con el lote de terreno del señor Miguel Ángel Granda Quezada, en una extensión de 27.28 metros, rumbo N-21-0-21-W; con el lote de terreno del señor Matías Camacho Rojas, en una extensión de 43.19 metros, rumbo N-8-3-11-W; con lote de Matías Camacho Rojas, en una extensión de 68.25 metros, rumbo N-23-18-44-W; con el lote de Matías Camacho Rojas, en una extensión de 35.05 metros, rumbo N-6-6-33- W; con lote de Matías Camacho Rojas, en una extensión de 35.42 metros, rumbo N-0-27-11-W; con el lote de José Alejandro Rodríguez Tocto en una extensión de 22.97 metros, rumbo N-8-42-57 W; Dando una **cabida** total de: **TRES PUNTO NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE HECTÁREAS (3.9097 has)**, tomando en cuenta que a partir de la suscripción del presente contrato de compraventa, la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **BIENESYRAICESPUZMAFALCON S.A.S.**, pasa hacer dueño absoluto del cien por ciento del bien inmueble que se compra, a pesar de determinarse linderos y dimensiones la venta

se lo realiza en cuerpo cierto. Se inscribe en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe, libro Registro de la Propiedad, con el número **CIENTO ONCE (111)**, repertorio número **CIENTO CUARENTA Y SIETE (147)**, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

La propiedad a la fecha no registra ningún gravamen, no se encuentra en poder de tercer tenedor o poseedor con título inscrito”.

Que, mediante memorándum **07-D.AP.SS-GADMCCH**, de fecha **22 de enero del 2024**, el Ing. Fernando Sarango Montalvo, se dirige al Ing. Henry Ordoñez Jaramillo, Alcalde del cantón Chinchipe, exponiendo principalmente lo siguiente:

*“...el Ing. Cosme Mendoza Ruiz, Consultor, ha presentado la planimetría del terreno donde se construirá la nueva Planta de Tratamiento que establece el proyecto, ubicado en el sector Punchicama, el cual consta como propietario **BIENESYRAICESPUZMAFALCON S.A.S.** Por lo que solicito muy comedidamente se realice el proceso de legalización de dicho terreno, el cual posee una cabida de 384.48 m² (0.036848 Ha), sector Puchaicama de la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, esto con la finalidad de continuar con los trámites consiguientes para la obtención de la Viabilidad Técnica del estudio por parte del MAATE...”*

Que, mediante memorándum Nro. **025-JACGADMCH-2024** de fecha **17 de abril del 2024**, la Arq. **Carolina Cruscaya Zarate Ordoñez** encargada de las funciones de Avalúos y Catastros, remite el avalúo de la propiedad de **BIENESYRAICESPUZMAFALCON S.A.S.**, de conformidad con el avalúo del año anterior, conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme al siguiente detalle:

Nombre del propietario	BIENESYRAICESPUZMAFALCON S.A.S
Clave Catastral	1902505101003332000
Ubicación	Punchicama
Área Total del Terreno Has	3.9097
Valor del Impuesto Predial del año 2023	18899.98

Que El nombre del proyecto se denomina: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTON CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.**

Que **Ubicación del proyecto.-** El proyecto está localizado en la parroquia urbana de Zumba, cantón Chinchipe, de la provincia de Zamora Chinchipe.

Que **El Área de influencia del proyecto.-** Este Proyecto, cubre toda el área urbana de la parroquia Zumba, con una superficie de 161.94 ha. con una altitud media de 1472 m.s.n.m.; en las siguientes coordenadas:

Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM WGS84	
		Notre	Este
1-2	35.951	9462114,200	708120,906
2-3	146.804	9462092,033	708092,603



3-4	605.633	9462067,829	707947,807
4-5	241.723	9461641,624	707517,528
5-6	159.276	9461411,132	707444,704
6-7	150.247	9461291,231	707339,858
7-8	129.007	9461160,908	707414,626
8-9	26.623	9461032,324	707425,059
9-10	195.607	9461010,211	707410,233
10-11	203.231	9460814,728	707417,188
11-12	61.354	9460854,070	707217,802
12-13	81.527	9460793,876	707205,925
13-14	252.762	9460801,298	707124,736
14-15	145.360	9460565,076	707034,803
15-16	216.792	9460506,214	706901,894
16-17	225.550	9460306,530	706817,484
17-18	125.760	9460213,999	706611,787
18-19	107.269	9460223,370	706486,377
19-20	164.003	9460317,262	706434,504
20-21	89.303	9460470,563	706492,776
21-22	268.013	9460551,946	706529,543
22-23	143.921	9460809,350	706604,205
23-24	126.464	9460907,960	706499,376
24-25	402.965	9461021,952	706444,612
25-26	130.716	9461421,799	706494,640
26-27	93.161	9461478,166	706376,702
27-28	161.544	9461415,821	706307,478
28-29	94.514	9461536,242	706199,796
29-30	81.193	9461607,982	706261,329
30-31	112.464	9461607,128	706342,518
31-32	161.169	9461689,970	706418,579
32-33	105.186	9461851,134	706419,878
33-34	243.596	9461872,293	706316,842
34-35	380.372	9462114,042	706286,907
35-36	166.063	9462212,539	706654,304
36-37	352.065	9462354,536	706568,200
37-38	383.874	9462421,174	706222,499
38-39	208.828	9462145,636	705955,220
39-40	314.854	9462296,576	705810,906
40-41	388.054	9462560,348	705982,828
41-42	108.913	9462452,898	706355,710
42-43	28.193	9462561,566	706363,020
43-44	140.465	9462565,291	706390,966
44-45	676.241	9462434,745	706442,814
45-46	149.825	9462689,857	707069,089



46-47	111.574	9462687,711	707218,899
47-48	185.765	9462618,529	707306,435
48-49	111.116	9462525,883	707467,448
49-50	40.992	9462433,619	707529,368
50-51	76.515	9462426,437	707569,726
51-52	74.008	9462388,316	707636,068
52-53	65.330	9462318,197	707659,746
53-54	38.550	9462253,271	707652,489
54-55	58.361	9462217,700	707667,349
55-56	97.720	9462205,267	707724,370
56-57	195.939	9462286,770	707778,281
57-58	49.673	9462475,585	707725,922
58-59	135.566	9462460,964	707678,449
59-60	238.340	9462588,357	707632,091
60-61	31.353	9462700,977	707842,146
61-62	106.459	9462671,255	707852,128
62-63	129.158	9462567,752	707827,218
63-64	105.153	9462441,474	707854,342
64-65	116.309	9462346,531	707899,541
65-66	176.051	9462350,729	708015,774
66-1	123.336	9462174,694	708013,424

Que, plazo de ejecución.- El plazo de ejecución del proyecto es de 540 días, sin perjuicio de ampliación de plazo hasta los 3 años debido a eventualidades caso fortuito o fuerza mayor que se presenten en la ejecución.

Que, el monto total.- La inversión total para la infraestructura de las plantas de tratamiento de las aguas residuales del **SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTON CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**, asciende a **USD 6,616,378.10 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 10/100, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, incluido IVA.

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia Nro. 1320-13-EP/20, expone:

“(…)

La motivación corresponde entonces a la obligación de las autoridades públicas de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones. No obstante, este requisito constitucional no establece modelos ni exige altos estándares de argumentación jurídica; al contrario, contiene únicamente parámetros mínimos que deben ser cumplidos. En ese sentido, una violación del artículo 76 numeral 7 literal I) de la CRE ocurre ante dos posibles escenarios, con iguales efectos: 1. La insuficiencia de motivación, cuando se incumplen alguno de los criterios que nacen de la propia Constitución como son la enunciación de las normas y la explicación de la pertinencia de su aplicación al caso concreto; y 2. La inexistencia de motivación, siendo esta una ausencia completa de argumentación de la decisión. En tal sentido, la inexistencia constituye una insuficiencia

radical que impide tener un argumento mínimo necesario para considerar motivada una sentencia.

(...)"

Que, por ser el anuncio del proyecto un acto administrativo, el mismo debe ser motivado, ya que constituye un acto del poder público, de acuerdo con el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República;

Que, el Alcalde del cantón Chinchipe, es la Primera Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y resuelve administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; en base de lo dispuesto por los Artículos 56 y 59 del COOTAD, en concordancia con los literales a) e i) del Artículo 60 ibídem;

En uso de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución y la Ley

RESUELVO:

PRIMERO. - Realizar el anuncio del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTON CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**, con un plazo de construcción según proyecto de 540 días.

SEGUNDO.- Fijar el avalúo del área de terreno dentro de la zona de influencia, conforme a lo establecido en la certificación emitida por la responsable de las funciones de Avalúos y Catastros de la entidad municipal, donde se ejecutará la **"CONSTRUCCIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTON CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**, conforme al siguiente detalle:

Nombre del propietario	BIENESRAICESPUZMAFALCON S.A.S
Clave Catastral	1902505101003332000
Ubicación	Punchicama
Área Total del Terreno Has	3.9097
Valor del Impuesto Predial del año 2023	18899.98

TERCERO. - Disponer al Relacionador Público del GAD Municipal de Chinchipe, la publicación de la presente resolución en un diario de circulación en el cantón Chinchipe; así como, la publicación y difusión de esta resolución que contiene el anuncio de proyecto en los medios electrónicos que dispone la entidad y la publicación en el dominio web institucional.

CUARTO.- Disponer a Secretaria General proceda a notificar la presente resolución a los propietarios del predio afectado: **BIENESRAICESPUZMAFALCON S.A.S** en la persona de su representante legal, para lo cual, deberá instrumentar los mecanismos indispensables para su efectivo cumplimiento, observando los modos y formas contenidas en el Código Orgánico Administrativo.



GAD MUNICIPAL DE
CHINCHIPE
mejor para todos

ADMINISTRACIÓN
2023 - 2027



QUINTO.- Notifíquese con la presente resolución la encargada de las funciones de Avalúos y Catastros del GADM del cantón Chinchipe y a la Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Chinchipe, para su debida inscripción.

SEXTO.- Hecho lo anterior, se dispone al Departamento Jurídico la continuación de los trámites pertinentes para continuar la declaratoria de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación y ocupación inmediata.

SEPTIMO.- De las notificaciones antes referidas encárguese a Secretaria General, siendo responsable del cumplimiento efectivo dejando constancia documental de las notificaciones realizadas para los fines consiguientes.

Dado y firmado en el edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe, a los **16 días** del mes de **mayo** de **2024**. Notifíquese y cúmplase.

Ing. Henry Alexander Ordoñez Jaramillo
ALCALDE DEL CANTÓN CHINCHIPE.

